



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 972/2021 “PORTAL WEB [HTTPS://TIENDADOLAR.COM.AR/](https://tiendadolar.com.ar/) S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”.

VISTO el Expediente N° 972/2021 “PORTAL WEB [HTTPS://TIENDADOLAR.COM.AR/](https://tiendadolar.com.ar/) S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR”, lo dictaminado por la Subgerencia de Investigaciones y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron en el marco del Expte. N° 662/2020, caratulado “ADCAP SECURITIES ARGENTINA SA S/ INSPECCIÓN EXTRA-SITU. PLAN DE FISCALIZACIÓN ANUAL 2020”, al haber advertido la existencia de un sitio denominado www.tiendadolar.com.ar (en adelante “tiendadolar” o “el sitio”), donde se ofrece la posibilidad de realizar inversiones en el mercado de capitales.

Que, asimismo, se determinó que el sitio pertenece a la sociedad GIGALIME S.A. (en adelante “GIGALIME”), quien es el dueño de la marca comercial Tienda Dólar, y del dominio del sitio, y brinda la estructura, software, back end y front end, diseño e interfaz de usuario y billetera virtual CVU, a fines de prestar los servicios.

Que, a su vez, se pudo constatar que GIGALIME vincula digitalmente al usuario que desea utilizar sus servicios con ADCAP SECURITIES S.A. (Agente de Liquidación y Compensación N° 148), con BITELIME S.A. (Agencia de Cambios autorizada por el BCRA bajo número de registro 20.194 y SIXALIME S.A. (una sociedad anónima dedicada a la compraventa de criptoactivos), a quienes definen como sus “partners asociados”.

Que, en relación a los servicios ofrecidos en el sitio, se observó que se dividen en tres: (i) compra y venta de divisas “DÓLAR SOLIDARIO”, brindado por BYTELIME S.A.S.; (ii) compra y venta de criptomonedas, brindado por SIXALIME S.A.S. y (iii) operaciones “infinito y bolsa”, siendo el producto ofrecido adquisiciones o suscripciones de valores negociables o instrumentos financieros y lo que se denomina “DÓLAR MEP”, brindado por ADCAP SECURITIES S.A.

Que en lo que respecta al vínculo con ADCAP SECURITIES S.A., en el marco del expediente mencionado *ut*

supra, el Agente acompañó un acuerdo comercial firmado entre éstos el día 9 de marzo de 2020, el cuál no se encontraba registrado en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA al momento de la inspección *extra situ*.

Que en dicho acuerdo se determina textualmente que “GIGALIME le permitirá a ADCAP la utilización del Sitio como medio para: (i) la captación de órdenes para operar con valores negociables, en el marco de lo dispuesto por el art. 23, Capítulo VII, Título VII de las NORMAS de la CNV, y (ii) la colocación de cuotapartes de fondos comunes de inversión, en el marco de lo dispuesto por el art. 9, Sección II, Capítulo III, Título V, de las Normas de la CNV.”

Que conforme lo consignado en el artículo precedente, se puede afirmar que el sitio es utilizado con el fin de brindar servicios de Agente Asesor Global de Inversiones y como Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión.

Que, a su vez, del acuerdo surge que GIGALIME es responsable por el sitio y ADCAP por el subsitio “infinito y bolsa”, mediante el cual se puede operar con valores negociables, cedears y títulos públicos –con la finalidad de operar dólar MEP-.

Que la existencia del sitio www.tiendadolar.com.ar, no satisface la normativa vigente toda vez de que GIGALIME S.A. no se encuentra registrado ni como Agente Asesor Global de Inversiones, ni como Agente de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión.

Que, en igual sentido, de la consulta de los registros públicos del Agente ADCAP no surge que éste tenga convenio con GIGALIME, ni como se ha mencionado previamente, ésta se encuentre registrada bajo ninguna figura de Agente.

Que el hecho de que GIGALIME determine la existencia de un “subsitio” bajo responsabilidad de ADCAP, no exime de su responsabilidad toda vez que el sitio www.tiendadolar.com.ar figura a su nombre y funciona como una plataforma donde el público inversor puede acceder a operar.

Que se puede inferir que GIGALIME, se encuentra realizando ya sea por sí mismo o por cuenta y orden de ADCAP invitaciones al público inversor a realizar actos jurídicos con valores negociables, sin encontrarse registrado a tal fin, eludiendo la normativa vigente.

Que, a su vez, en los términos y condiciones generales del sitio (en adelante TyC generales), se expone que GIGALIME “recibe las transferencias bancarias que realizan los Usuarios a través del Sitio a los fines de operar los Servicios que se brindan a través del mismo vía el CVU individual de cada usuario.”

Que el artículo segundo de la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 y mod. define a la oferta pública como la *“Invitación que se hace a personas en general o a sectores o a grupos determinados para realizar cualquier acto jurídico con valores negociables, efectuada por los emisores, por sus tenedores o por organizaciones unipersonales o sociedades dedicadas en forma exclusiva o parcial al comercio de aquéllos, por medio de ofrecimientos personales, publicaciones periodísticas, transmisiones radiotelefónicas, telefónicas o de televisión, proyecciones cinematográficas, colocación de afiches, letreros o carteles, programas, medios electrónicos incluyendo el uso de correo electrónico y redes sociales, circulares y comunicaciones impresas o cualquier otro procedimiento de difusión”*.

Que, en concordancia, el artículo 82 de la citada norma, establece que *“(…) Pueden realizar oferta pública de*

valores negociables u otros instrumentos financieros las entidades que los emitan y los agentes registrados autorizados a estos efectos por la Comisión Nacional de Valores (...)”.

Que, en consecuencia, no se ha observado que GIGALIME se encuentre inscripto bajo ninguna figura de Agente, conforme la normativa vigente y/o esté amparado bajo alguna figura que permita su vinculación con ADCAP SECURITIES S.A., a fin de poder llevar a cabo la actividad que se ha detectado, lo que indefectiblemente pone en una situación de riesgo al sujeto que desee operar con dicha plataforma.

Que, en efecto, es atribución de esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, a raíz de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 19 de la Ley de Mercado de Capitales, *“En forma directa e inmediata, supervisar, regular, inspeccionar, fiscalizar y sancionar a todas las personas humanas y/o jurídicas que, por cualquier causa, motivo o circunstancia, desarrollen actividades relacionadas con la oferta pública de valores negociables, otros instrumentos, operaciones y actividades contempladas en la presente ley y en otras normas aplicables, que por su actuación queden bajo competencia de la Comisión Nacional de Valores (...)”.*

Que, no se debe pasar por alto que esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES debe velar en todo momento por la confianza del público inversor y la transparencia en las operaciones, todo ello en el marco tuitivo del derecho del consumidor, y es precisamente mediante la protección de la transparencia que se resguardan los intereses de los inversores (conf. Corte Suprema de Justicia de la Nación. C. 1070. XLVI. RHE “Comisión Nacional de Valores c/ Papel Prensa SA s/ Verificación” 26/03/2014. Fallos: 337:291).

Que por todo lo precedentemente expuesto, corresponde intimar a la sociedad GIGALIME S.A. al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación u ofrecimiento público de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados, a través de ofrecimientos personales, comunicaciones impresas o de cualquier página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26.831 y modificatorias, el Decreto N° 471/2018 y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar a GIGALIME S.A., al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de toda invitación a personas en general o a sectores o grupos determinados a invertir en valores negociables a través del sitio web <https://www.tiendadolar.com.ar/> o de cualquier otra página de internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización para ello.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la advertencia al público inversor de que GIGALIME S.A. no se encuentra autorizado a operar en la oferta pública y/o a ofrecer la realización de cualquier acto jurídico con valores negociables a través del mencionado sitio web o de cualquier otra página de internet o medio de difusión en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese con copia autenticada de la presente a GIGALIME S.A.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Agentes y Mercados, a la Gerencia de Asuntos Internacionales a los fines de la publicación de la presente en el sitio web de IOSCO y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv.